

Enfoque diferencial
para el logro de
— LA IGUALDAD —



Colombia y la discriminación



Universidad del
Rosario



DIRECCIÓN
DE EDUCACIÓN
DIGITAL



Colombia y la discriminación

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone textualmente frente a la igualdad que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional también ha desarrollado parámetros que permiten comprender la aplicación y el alcance de la no discriminación.

Conozca algunos elementos abordados por la Corte Constitucional colombiana en la materia:

Implicación

Seleccionar excluyendo o dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos o políticos.

Beltran, Alfredo, (Corte constitucional; sentencia t-131; 2006)

Consiste en

- Un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica.
- Una conducta, actitud o trato que pretende, consciente o inconscientemente, anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales.



Implicación

El trato discriminatorio involucra el rechazo, la supresión, la expulsión o la censura cotidiana, a través de diferentes estrategias, negando o impidiendo ilegítimamente o a partir de un paradigma errado, la inclusión, ejercicio o subsistencia de determinadas prácticas sociales.

Hernández, Clara (Corte constitucional; sentencia T-1090; 2005)

Consiste en

- Trae como resultado la violación de los derechos fundamentales.
- Un trato desigual e injustificado que se puede presentar en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales.
- Sucede de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente a la persona.
- La finalidad de su prohibición es impedir que se menoscabe el ejercicio de los derechos a una o varias personas, ya sea negando un beneficio o privilegio, sin que exista justificación objetiva y razonable.
- De otra manera, efectuar un trato desigual conlleva una vulneración

general, manifiesta y arbitraria de la Constitución, momento en el cual el juez constitucional debe efectuar un análisis con el objetivo de establecer sus causas y, como consecuencia, definir la irregularidad.

Muñoz Eduardo (Corte constitucional; sentencia T-098; 1994)

- La Corte Constitucional ha llamado categorías sospechosas a los motivos prohibidos por los cuales no se puede discriminar, entre ellos la raza, el sexo, la condición económica, la orientación sexual, el origen nacional, la opinión política o la filiación religiosa.
- Las categorías sospechosas se definen como las referencias históricas de desventaja o subvaloración de ciertas personas o grupos determinados, de las cuales se puede presumir una segregación, como por ejemplo mujeres, homosexuales, indígenas, negros, entre otros.



- Además, se identifican por los siguientes aspectos:

1

Se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales estas no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad.

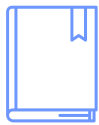
2

Han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas.

3

No constituyen *per se* criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales.

Palacios, Jorge (Corte constitucional; sentencia T-077; 2016)



Referencias

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (1994, 7 de marzo). Sentencia T-098 de 1994. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://bit.ly/3PPKPpW>

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (2005, 26 de octubre). Sentencia T-1090 de 2005. M. P. Clara Inés Vargas Hernández. <https://bit.ly/3R6DymT>

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (2006, 23 de febrero). Sentencia T-131 de 2006. M. P. Alfredo Beltrán Sierra. <https://bit.ly/3cmul5M>

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (2016, 22 de febrero). Sentencia T-077 de 2016. M. P. Jorge Iván Palacio. <https://bit.ly/3Aqj2H0>